

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 389/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 451/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJG-MT-439/2023 y anexos del Ulises Carlin de la Fuente, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León.	2944-SEPJF

Documentales envidas a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad con la que se ostenta¹, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, en contra del acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, mediante el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo dictado en la controversia constitucional **451/2023**, mediante el cual se desechó la demanda de la controversia constitucional.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado personalmente el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el veinte de octubre del mismo año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintitrés al veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si el recurso fue presentado el veinticinco de los

¹ De conformidad con la copia certificada que acompaña y en términos del artículo 16, fracción IX, del Reglamento de las Unidades Administrativas de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que establece lo siguiente:

Artículo 16. La persona titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: [...]

IX. Representar a la persona Titular del Poder Ejecutivo, en los juicios de electorales locales y federales, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales federales, en términos de las disposiciones legales aplicables. [...].

referidos mes y año, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

V. Turno. Ahora bien, de conformidad con los artículos 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese este expediente a la Ministra *******

, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en los **recursos de reclamación 323/2023 y 324/2023** interpuestos por el mismo recurrente, dictado por el mismo Ministro instructor y, teniendo como *ratio*, el desechamiento de la controversia constitucional al no existir un principio de agravio relacionado con el ámbito competencial del actor.

VI. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Notifíquese, por lista, al Poder Ejecutivo de Nuevo León; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y mediante diverso oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo, a la Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 389/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 451/2023**

que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **12346/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de seis de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 389/2023-CA**, derivado de la **controversia constitucional 451/2023**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste.

LATF/ANRP/EGPR/CCC 01

